

Acuerdo N° 378 Del 04 de octubre de 2018

"Por medio del cual se declara el Distrito Regional de Manejo Integrado San Pedro y se dictan otras disposiciones"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE - CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991, señaló un conjunto de deberes ambientales a cargo del Estado, entre los que sobresalen el artículo 79, estableciendo el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para lograr estos fines.

Que adicionalmente, en su artículo 80, la Constitución establece que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como cooperar con otras Naciones en la protección de los ecosistemas fronterizos.

Que la Carta Política consagró, además, deberes compartidos entre el Estado y los particulares como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación prevista en el artículo 8, así como obligaciones a cargo de las personas de manera exclusiva como la de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano.

Que el inciso segundo del artículo 58 de la Constitución Política determinó que la propiedad es una función social que implica obligaciones y como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por su parte, el Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado por la Ley 165 de 1994, tiene como objetivo la conservación de la diversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de recursos genéticos.

Que en dicho Convenio como acciones de conservación in situ, dispone que en la medida de lo posible se debe establecer un sistema de áreas protegidas; elaborar directrices para la selección, establecimiento y la ordenación de las áreas protegidas; promover la protección de ecosistemas de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales; promover el desarrollo ambientalmente sostenible en zonas adyacentes a las áreas protegidas; rehabilitar y restaurar ecosistemas degradados y promover la recuperación de especies amenazadas; armonizar las utilizaciones actuales de la biodiversidad con la conservación y utilización sostenible de sus componentes; establecer la legislación necesaria para la protección de especies y



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente







CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

poblaciones amenazadas; respetar y mantener los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades campesinas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad, entre otras.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, a la luz de las disposiciones previstas en la Ley 165 de 1994 establece los objetivos, criterios, directrices y procedimientos para selección, establecimiento y la ordenación de las áreas protegidas y define, además, algunos mecanismos que permiten una coordinación efectiva del mencionado sistema.

Que se acogió la resolución 1125 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se adopta la ruta para la declaración de áreas protegidas, la cual aplica para declaratoria o ampliación.

Que el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.2.5., definió los Distritos de Manejo Integrado como "Espacio geográfico en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute."

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.2.2.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, para la declaratoria, la Corporación elaboró los estudios técnicos, ambientales (biofísicos, ecológicos), socioeconómicos y culturales necesarios, para determinar cuál es la categoría de protección más apropiada y poder establecer en consonancia con lo previsto en artículo 2.2.2.1.4.1. Ibídem, la zonificación preliminar del área, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos de conservación.

Que para la delimitación el área, fue necesario verificar la importancia ambiental del área involucrada considerando la presencia de recursos naturales de interés estratégico, que fueran altamente vulnerables frente a la influencia de actividades extractivas y teniendo en cuenta los criterios de delimitación que se relacionan a continuación: Importancia ecológica para la conservación de los recursos hídricos, Conectividad, Representatividad, Tamaño predios, Objetos de conservación (Especies Endémicas, Especies amenazadas, Especies vedadas), Cobertura boscosa, Sistema Regional de Áreas Protegidas — SIRAP - CORNARE, POMCAS y Grado de conservación y/o intervención actual.

Que, de conformidad con lo anterior, el área a declarar corresponde a un área de especial importancia ecológica para la conservación de los recursos hídricos de la cuenca del Río San Pedro, la cual hace parte de la Cuenca del Río Concepción, y que debe ser declarada área protegida permanente, bajo la figura de Distrito Regional de Manejo Integrado, por las siguientes razones adicionales:

1. Posee áreas con bosques primarios y secundarios en diferentes estados de sucesión, pertenecientes a 3 Orobiomas y 1 Hidrobioma, que a su vez conforman 6 regiones biogeográficas, siendo la de mayor representación el Orobioma Andino Nechí-San Lucas Frio Superhumedo Lomas y colinas. Dadas sus condiciones geográficas contiene alturas que van desde los 1751 msnm., en las veredas Santa Gertrudis y Santa Ana, hasta los 2379 msnm., en las veredas San Pedro Peñol Parte Baja y Las Frías.

2. Presencia de especies arbóreas declaradas críticamente amenazadas o en peligro,





según la lista roja de la IUCN (2017) tres se encuentran en la categoría de vulnerable: el barniz (Elaeagia pastoensis), el guamo (Inga interfluminensis) y el laurel (Ocotea benthamiana). Respecto a los libros rojos, una se encuentra en estado vulnerable: el chaquiro (Podocarpus oleifolius); en peligro crítico se encuentran: el marfil (Licania cabrearae) y el comino (Aniba perutilis). Además, se observaron 16 especies endémicas, lo cual cataloga la zona como un refugio de biodiversidad con especies sensibles que deben ser monitoreadas para evitar su desaparición.

- 3. Presencia de fauna con algún grado de vulnerabilidad. Anfibios: Sapito narizón (Rhinella macrorhina), Rana de cristal (Nymphargus rosada) y Ranita roja venenosa (Andinobates opisthomelas); Aves: cacique candela (Hypopyrrhus pyrohypogaster) y paloma colorada (Patagioenas subvinacea); Mamíferos: Cusumbo solo (Nasuella olivácea).
- 4. Constituye un corredor biológico con otras zonas de importancia para la conservación como lo son los DRMI Embalse Peñol - Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé, Las Camelias, Cuervos, las RFPR La Tebaida, San Lorenzo, Playas, Punchiná y La Montaña, las cuales hacen parte del SIRAP Embalses.
- 5. Es un área rica en servicios culturales y ecoturísticos, tales como el avistamiento de aves, la pesca deportiva y paisajes turísticos de sus cascadas. Además de los bosques mismos, en la zona se destaca la cascada Matasanos, en donde se encuentran registros del Pato de los torrentes, esta ave es indicador de la buena calidad de las aguas, y según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) presenta preocupación menor (LC).

Que de conformidad con los estudios realizados, el área a declarar como Distrito Regional de Manejo Integrado San Pedro, posee cobertura de bosques y áreas seminaturales en un 37,53% y en territorios agrícolas en un 60%, representados en la siguiente manera: 8,58 % bosque abierto; 2,85 % bosque fragmentado; 5,81 % bosque de galería; 18,51 % vegetación secundaria o en transición; 1,69 % plantación; 0,76 cultivos transitorios; 0,10 % cultivos permanentes; 57,62 % pastos y 3,40 % áreas agrícolas heterogéneas.

Que la zona está conformada por 156 predios; de los cuales 93 tienen un área mayor de 10 hectáreas; así mismo, el área fue objeto del desplazamiento forzado de la población. Actualmente en el DRMI hay 142 hogares residentes con una población aproximada de 533 habitantes.

Que el proceso de ruta declaratoria se construyó garantizando la participación de los actores involucrados, tales como las administraciones municipales, las juntas de acción comunal, los principales líderes sociales en las veredas y las organizaciones involucradas en el área protegida.

Que, en el área a declararse Distrito Regional de Manejo Integrado San Pedro, según información suministrada por la Agencia Nacional Minera, a la fecha existen 5 solicitudes mineras y 3 títulos mineros otorgados.



Que con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente en la materia Cornare, solicitó información a las siguientes entidades: Ministerio del Interior, Agencia Nacional,





Minera, y Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia; así mismo solicitó (mediante radicado No.130-2338 del 6 de diciembre de 2017) concepto previo al Instituto Alexander von Humboldt, obteniéndose respectivamente las siguientes respuestas, las cuales hacen parte integral del presente acuerdo:

 El Ministerio del Interior mediante Radicado EXTMI17-25224 con certificación No. 0728 de fecha 12 de junio de 2017, certifica la no presencia de comunidades indígenas, minoría negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

- La Agencia Nacional Minera informa mediante Radicado ANM N° 20174100220021 de fecha 10 de agosto de 2017, respecto a títulos y solicitudes de contratos de concesión vigentes en el área a declarar, relacionando uno a uno los códigos de los registros mineros, titulares, minerales y área de polígonos, en cada una de las áreas.

- La Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia con oficio radicado No. 2017010207716 de fecha 05 de julio de 2018, remitió información relacionada con el inventario de la red vial de Antioquia en la zona de influencia y la entidad competente para su administración; y describe la existencia de proyectos viales nuevos o en desarrollo, que se deben tomar en consideración.

- El Instituto Alexander von Humboldt mediante oficio Radicado- No. 201 000907 emite concepto previo favorable para la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado San Pedro.

Que con fundamento en lo expuesto en los anteriores considerandos y en los estudios técnicos producto del trabajo de identificación del área, que hacen parte integral de este instrumento y en consideración a la necesidad de conservar las áreas que continúan prestando una importante oferta de bienes ambientales y servicios ecosistémicos al territorio, se

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: ALCANCE DEL ACUERDO: Declarar como Distrito Regional de Manejo Integrado San Pedro, ubicado en el municipio de Concepción, en las veredas: Santa Ana, Santa Gertrudis, Las Frías, San Pedro Peñol Parte Alta y San Pedro Peñol Parte Baja. Delimitada de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del presente acuerdo y con una extensión de 1184,97 hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELIMITACIÓN. El área a declarar está comprendida dentro de los límites que se señalan a continuación, referenciados en sistema MAGNA SIRGAS origen Bogotá.

Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	866885	1091049	51	877077	1133238
2	867830	1091803	52	875001	1133691
3	869251	1093972	53	874858	1135569
4	870068	1095675	54	872161	1134473
5	871247	1097118	55	873425	1136586
6	872007	1098476	56	873581	1138104
7	871031	1100156	57	874837	1137438



Preto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
8 1	871031	1100156	58	875751	1137488
1 to	872973	1101159	59	874726	1139040
10	874661	1100773	60	873581	1138104
11	874202	1102216	61	872081	1138513
12	872015	1103025	62	870691	1135160
13	871775	1104251	63	868456	1134678
14	873508	1105303	64	868659	1135930
15	874080	1107073	65	867864	1136967
16	872976	1108589	66	868078	1139300
17	872175	1109883	67	866051	1139087
18	872341	1111518	68	864770	1136868
19	870311	1111388	69	866301	1135214
20	872881	1114121	70	865920	1133703
21	871244	1113083	71	865757	1132449
22	871527	1115662	72	867269	1132630
23	873850	1116548	73	869756	1131139
24	875041	1116876	74	870326	1129329
25	873672	1117942	75	869646	1127529
26	876596	1117167	76	868741	1126257
27	878071	1116565	77	868478	1124440
28	878801	1118342	78	869327	1123420
29	880236	1118815	79	868864	1121743
30	880236	1118815	80	866995	1120870
31	878426	1119972	81	866062	1119319
32	878426	1119972	82	865543	1117698
33	879156	1120999	83	866635	1115647
34	878099	1122673	84	866635	1115647
35	876337	1123166	85	865874	1113078
36	878779	1124487	86	864123	1113304
37	880174	1125992	- 87	862625	1112984
38	880285	1127072	88	862286	1111407
39	881988	1127342	89	862859	1110235
40	883633	1130697	90	862833	1108495
-41	881938	1130670	91	863867	1106359
42	881988	1127342	92	861090	1105914
43	880606	1129898	93	861721	1102637
44	878404	1129539	94	863091	1101236
45	877362	1128832	95	862820	1099087
46	876592	1130197	96	862820	1099087
47	879422	1131457	97	863693	1097395
48	880680	1133853	98	865804	1095663
49	880891	1135676	99	866394	1093643
50	878056	1135703	100	866616	1092316

ARTÍCULO TERCERO: DEFINICIONES: para la aplicación del presente acuerdo se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:



Agroturismo: es una forma de turismo en la que la cultura rural es aprovechada económicamente para brindar diversas opciones de distracción y atraer turistas con la







naturaleza, y principalmente con paisajes cultivados. Este turismo agrícola es indispensable para desarrollar primero una cultura de cultivos sanos y como consecuencia de su sanidad vegetal, cultivos eficientes, rentables y competitivos.

Apicultura: es la ciencia aplicada a la cría y manejo de abejas de la especie *Apis melífera*, con fines comerciales para la venta de los productos obtenidos de la colmena o servicios de polinización, pero también para aficionados con fines recreativos y/o lucrativos.

Cobertura boscosa: se considera cobertura boscosa además del bosque natural, aquella cobertura vegetal, que permite usos y actividades como plantaciones forestales y sistemas agroforestales, silvopastoriles y agrosilvopastoriles.

Densidad de vivienda: corresponde al número de unidades habitacionales (viviendas) que pueden construirse por unidad de área.

Ecoturismo: es la modalidad turística especializada y sostenible, enfocada a crear conciencia sobre el valor del área protegida, a través de actividades de esparcimiento tales como la contemplación, contribuyendo al cumplimiento de sus objetivos de conservación y a la generación de oportunidades sociales y económicas a las comunidades locales.

Ecoturismo Estratégico: es la modalidad turística especializada y sostenible, que permite consolidar el ecoturismo como estrategia de conservación, generando oportunidades de recreación, sensibilización a los actores involucrados y valoración social de la naturaleza y este produce el mínimo impacto sobre los ecosistemas naturales. Los alcances del ecoturismo estratégico deben estar enfocados en Identificar y definir la oferta y demanda de atractivos y servicios ecoturísticos, propiciar espacios de planificación interinstitucional y comunitaria para establecer la visión deseada del ecoturismo en las áreas protegidas, establecer alianzas estratégicas entre los actores para articular la oferta y consolidar el producto ecoturístico y construir el plan de acción para la consolidación de la estrategia de ecoturismo en las áreas protegidas.

Educación ambiental: es un proceso dinámico y participativo, orientado a la formación de personas críticas y reflexivas, con capacidades para comprender las problemáticas ambientales de sus contextos.

Meliponicultura: se refiere a la cría y manejo de abejas sin aguijón. Los productos originarios del grupo meliponini tienen un beneficio económico, alimenticio y medicinal para el ser humano, estos son la miel y la polinización.

Servicios ecosistémicos: son aquellos procesos y funciones de los ecosistemas que son percibidos por el humano como un beneficio (de tipo ecológico, cultural o económico) directo o indirecto. Incluyen aquellos de aprovisionamiento, como comida y agua; servicios de regulación, como la regulación de las inundaciones, sequías, degradación del terreno y enfermedades; servicios de sustento como la formación del sustrato y el reciclaje de los nutrientes; y servicios culturales, ya sean recreacionales, espirituales, religiosos u otros beneficios no materiales.

Sistema agroforestal (agroforestería): son formas de uso y manejo de los recursos naturales en los cuales, especies leñosas (árboles y arbustos) son utilizados en



Orn propación deliberada con cultivos agrícolas y con animales, en un arreglo espacial (topológico) o cronológico (en el tiempo) en rotación con ambos.

Sistemas silvopastoriles: es aquel uso de la tierra y tecnologías en que leñosas perennes (árboles, arbustos, palmas y otros) son deliberadamente combinados en la misma unidad de manejo con plantas herbáceas (cultivos, pasturas) y/o animales, incluso en la misma forma de arreglo espacial o secuencia temporal, y en que hay interacciones tanto ecológicas como económicas entre los diferentes componentes.

Zonas de amortiguación: son aquellas áreas adyacentes a los límites de las Áreas de Manejo Especial y/o a las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y/o a las Áreas del Sistema de Áreas Protegidas, que conforman espacios de transición entre las zonas protegidas y el entorno.

Zona de preservación. Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración.

Zona de restauración: es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada.

Zona de uso sostenible: incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida.

ARTICULO CUARTO. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.1.1.6 del decreto 1076 de 2015, los objetivos de conservación del distrito son los siguientes:

Objetivo específico 1. Restaurar la conectividad funcional de los ecosistemas naturales, así como la conectividad entre los relictos de bosques, para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del Distrito Regional de Manejo Integrado San Pedro.

Objetivo Específico 2. Mantener las coberturas naturales o aquellas en proceso de restablecimiento, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.



Objetivo Especifico 3. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de especies o conjuntos de especies silvestres que presenta condiciones







particulares de especies interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.

Objetivo específico 4. Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

Objetivo Especifico 5. Mantener las condiciones ambientales necesarias para regular y conservar la oferta y calidad del recurso hídrico presente en el área.

ARTICULO QUINTO. PLAN DE MANEJO: Cornare formulará dentro de los seis meses siguiente a la publicación del presente acuerdo, el plan de manejo para el área declarada en el artículo primero de este acuerdo, atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.2.1.6.5.del Decreto 1076 de 201.5 y en él se determinará la zonificación correspondiente y su reglamentación.

ARTICULO SEXTO. FUNCION AMORTIGUADORA: De acuerdo con lo ordenado por el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 .de 2015, el Plan de Manejo a que hace referencia el artículo anterior, deberá definir el área colindante y circunvecina del área Declarada en el presente acuerdo, que deberá cumplir con la correspondiente función amortiguadora.

ARTICULO SEPTIMO. DETERMINANTES AMBIENTALES: La declaratoria y delimitación que se realiza a través del presente Acuerdo, se constituye en una determinante ambiental, siendo, por lo tanto, norma de superior jerarquía que no puede ser desconocida, contrariada o modificada en la elaboración, revisión, ajuste y/o modificación del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Concepción.

ARTICULO OCTAVO: ZONIFICACIÓN PRELIMINAR: Hasta tanto se adopte el Plan de Manejo, se tendrá en cuenta la zonificación ambiental preliminar del área, establecida en los estudios técnicos anexos al presente acuerdo, para lo cual se destinará un 33 % a la preservación, un 19,2 % en restauración y un 47,2 % para el uso sostenible. La zonificación que hace parte de la cartografía anexa a este acuerdo.

<u>Uso de Preservación</u>: En la zona de preservación se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación.

Las actividades de investigación, educación y capacitación que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes; que generen sensibilidad, conciencia y comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales y que aumenten la información, el conocimiento y el intercambio de saberes frente a temas ambientales y así mismo, que resalten la importancia de los ecosistemas existentes en la región y los bienes y servicios ambientales que de ellos se derivan.



Control manera en esta zona se podrá llevar a cabo restauración espontanea; propicio de la situación inicial del rodal y eventualmente un aislamiento de los bosques.

<u>Uso de Restauración</u>: Acorde con las condiciones ambientales existentes en la zona, la restauración puede realizarse para la preservación y/o producción sostenible, esta se definirá de manera consecuente con los objetivos de conservación del área.

En la zona de restauración se permiten actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y/o enriquecimiento. Manejo de hábitats dirigido a recuperar los atributos de la biodiversidad en actividades como Meliponicultura y apicultura, manejo sostenible de semillas forestales, recolección de especies maderables para uso doméstico, reconversión productiva a través de procesos de restauración en sistemas agroforestales, silvopastoriles y agroecológicos, aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable que se establece a partir de procesos de restauración.

Se permite el desarrollo de actividades de investigación, ecoturismo con prácticas sostenibles, el desarrollo de actividades relacionadas con educación ambiental, proyectos sostenibles asociados al manejo integral del bosque, monitoreo que enriquezcan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad, según los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de actividades y los establecidos por la Corporación.

Acorde con el análisis predial en esta zona, se podrá desarrollar la construcción de vivienda del propietario en una densidad de una (1) vivienda por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta de un 20 %, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio. De todas formas, se deberán respetar las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial y/o sus reglamentos.

Se permitirá explícitamente las siguientes actividades:

- Reforestación con especies forestales (nativas y exóticas) de valor comercial, para aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados.
- Enriquecimiento con especies forestales nativas de valor comercial con aplicación en bosques secundarios y rastrojos altos.
- Rehabilitación de áreas degradadas. Enriquecimiento biológico con especies de recuperación o de valor ecológico, apta para áreas dedicadas a pastos sobreutilizados o que se encuentren cubiertos por helechales, en cañadas fuertemente degradadas y en áreas erosionadas.
- Implementación de cercas vivas, apto en aquellas zonas donde no se puede recrear un ambiente forestal entero, por ejemplo, en pastos (silvopastoril) o en cultivos (agroforestería), Tratamientos silvícolas aplicables en bosques primarios degradados y en bosques secundarios en varios estados de sucesión. Son básicamente intervenciones de tipo selectivo en el dosel de los rodales seleccionados y promoción de la regeneración en varios estados de desarrollo.
 - Restauración espontanea, propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos. Las actividades incluyen una buena





descripción de la situación inicial del rodal y eventualmente un aislamiento de los bosques con alambre de púas para impedir que el ganado se coma los rebrotes.

<u>Uso Sostenible</u>: en la zona de uso sostenible se permite el desarrollo de las actividades relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, compatibles con los objetivos de conservación, las cuales se relacionan a continuación:

Actividades de producción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible y agroecológico de la biodiversidad, así como las actividades agropecuarias que incorporen el componente forestal dentro de sistemas silvopastoriles y agroforestales que no alteren la función protectora del distrito. De igual manera se podrán llevar a cabo proyectos de restauración, con fines protectores—productores o productores.

Se podrán adelantar en ésta zona proyectos de vivienda campestre con una densidad máxima de tres (3) viviendas por hectárea. Para este caso deberán quedar inscritos en el reglamento de propiedad horizontal, las condiciones básicas de conservación y/o restauración de la cobertura boscosa enunciadas anteriormente, donde el porcentaje de intervención del predio hasta de un 20 %, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio. De todas formas, se deberán respetar las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial y/o sus reglamentos.

También se podrán realizar en esta zona todas las actividades de recreación, ecoturismo estratégico, turismo rural y agroturismo ecológico. Así como, se podrán adelantar en ésta área el desarrollo de edificaciones para la construcción de escuelas y colegios, obras de carácter institucional y edificaciones de uso colectivo como iglesias, salones comunales, viveros comunitarios, donde el porcentaje de intervención del predio hasta de un 20 %, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio. De todas formas, se deberán respetar las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial y/o sus reglamentos

Se permitirá el desarrollo de infraestructura de servicios públicos, así como la ejecución de las vías de acceso necesarias para el usufructo de las actividades señaladas y la ampliación de vías secundarias y terciarias al interior del DRMI que serán definirán en el plan de manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO: PROHIBICIONES: Entiéndanse prohibidas todas las actividades que no estén relacionadas en los ítems que definen de manera expresa los USOS Y ACTIVIDADES del área que se declararán mediante el Plan de Manejo que para efectos expida la Corporación.

Parágrafo: DERECHOS ADQUIRIDOS. No obstante, la declaratoria de esta área, se respetarán derechos adquiridos por terceros de buena fe; de igual forma se acatarán las decisiones tomadas por los jueces de restitución de tierras, en sus faltos.



ARTICULO DECIMO PRIMERO: REGISTRO Y AFECTACIÓN: Remítase copia del presente instrumento a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, con el fin de que se hagan las respectivas anotaciones en los folios de matrícula inmobiliarias de los predios que hacen parte del área protegida declarada, de

Off Crentarmidad con los códigos creados para este fin por la Superintendencia de Notariado y Registro. Artículo 2.2.2.3.8.3 del Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: REGISTRO RUNAP. En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.2.1.3.3. del Decreto 1076 de 2015, deberá remitirse copia del presente acto, junto con la información indicada en el artículo 2.2.2.1.3.2. del Decreto 1076 de 2015, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, para que proceda con el respectivo registro RUNAP.

SANCIONES el incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo tendrá como consecuencia la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes sobre la materia, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR, PUBLÍQUESE este instrumento en la Gaceta Oficial Electrónica de la Corporación, en los términos del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de El Santuario, a los XX días del mes de octubre de 2018.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUCY RIVERA OSORIO
Presidente del Consejo Directivo
CORNARE

OLADIER RAMIREZ GOMEZ
Secretario del Consejo Directivo
CORNARE





Elaborado por: Grupo de Bosques y Biodiversidad, Subdirección de Recursos Naturales Revisó: Javier Parra Bedoya. Subdirector General de Recursos Naturales. Revisó: Oladier Ramírez Gómez. Secretario General de Cornare Fecha: Septiembre 2018